



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2021-00348

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

La apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de DOUGLAS ANTONIO TORO MATEUS, ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A., en contra de DOUGLAS ANTONIO TORO MATEUS, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-7808 de Oficina de



Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, denunciado como de propiedad del ejecutado DOUGLAS ANTONIO TORO MATEUS comunicada mediante oficio No. 0848 del 24 de agosto de 2021 el cual queda sin vigencia.

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro activo bancario, posea el ejecutado DOUGLAS ANTONIO TORO MATEUS en el BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, ITAU, BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMERCIAL AV. VILLAS comunicada mediante oficio No. 0849 del 24 de agosto de 2021 el cual queda sin vigencia.

LIBRENSE los oficios respectivos.

TERCERO: NO SE ACCEDE a la solicitud de desglose del título base de la demanda, por cuanto fue radicó de manera digital pero **SE ORDENA** al demandante que en el término de ejecutoria del presente auto, efectúe la entrega del título valor físico a la parte demandada y allegue prueba de ello para que obre en el expediente.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

14 DE JUNIO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d57419cd68b555a6206564b0913538188d2a73095b488b39a8bf94018b309f**

Documento generado en 13/06/2022 08:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>